



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166 -2025-MDMM.

Mariano Melgar, 05 JUN. 2025

VISTO

El Informe N°233-2024-ABAST-OGA-MDMM con fecha 10.03.2025 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Informe N°0317-2025-GDTI-MDMM con fecha 04.04.2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Dictamen Legal N° 118-2025-OGAJ/MDMM con fecha 19.05.2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N°1300-2025-GM con fecha 27.05.2025 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, así mismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y conforme lo señala el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades: *"las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición (...) tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, de acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF y modificada mediante D. Leg. N°1444, establece que, respecto a los Procedimientos de Selección, una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, en ese sentido, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225 menciona que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias señala lo siguiente:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

44.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...).

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses.

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Que, mediante Informe N°0233-2025-GDTI-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la modificación de la conformación del comité establecido por la Guía para la Ejecución de Fichas de Intervención Inmediata, asegurando que el Inspector de la Actividad forme parte del mismo.

Que, mediante Informe N°482-2024-ABAST-OGA-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la conformación del comité de Recepción de la Actividad y





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Suscripción del Acta de Recepción, a efecto que se proceda con el levantamiento de las observaciones, se solicita la expedición de la Resolución de Alcaldía que designa al Comité de Recepción de la ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA – Convenio N° 04-0001-AII-80, CODIGO 0400001376.

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA – CONVENIO N° 04-0001-ALL-80 con CODIGO N° 0400001376**, el cual estará conformado por los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES:	
Primer miembro (Presidente)	Heiner Dennis Jara Bustamante Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Segundo miembro	Gloria María Márquez Yancapallo Jefe de la Oficina de General de Abastecimientos y Servicios Generales
Tercer miembro	Arq. Jonathan Alejandro Pareja Contreras Supervisor de Actividad

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición y acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR

Abg. María Faviola Agostinelli Chacon
(e) JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR

Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE